

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola»<sup>(1)</sup>**

(1999/C 101/14)

El 20 de julio de 1998, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de enero de 1999 (Ponente: Sr. Kienle).

En su 360º Pleno de los días 27 y 28 de enero de 1999 (sesión del 27 de enero), el Comité Económico y Social ha aprobado por 108 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Observaciones previas

1.1. El Comité se congratula de que la Comisión Europea haya presentado, el 16 de julio de 1998, una nueva propuesta para reformar la organización común del mercado vitivinícola, cuya aprobación está prevista en el marco de la Agenda 2000. La propuesta presenta diferencias fundamentales con respecto a la que presentó la Comisión el 11 de mayo de 1994.

1.2. En sus Dictámenes de los días 24 de febrero de 1994<sup>(2)</sup> y 22 de febrero de 1995<sup>(3)</sup>, el Comité pidió que se llevase a cabo un nuevo análisis de la situación del mercado y se tuviese en cuenta la nueva situación resultante de los acuerdos del GATT. El Comité se congratula de que la Comisión haya satisfecho ambas peticiones en su nueva propuesta. Como la Comisión señala, los importantes cambios que ha experimentado el sector vitivinícola en las últimas campañas de comercialización se deben a factores tales como ajustes en la organización común del mercado, medidas de arranque, factores coyunturales y clima, pero también —a juicio del Comité— a todas las acciones emprendidas por el sector para mejorar la calidad.

1.3. El Comité observa que entre los PECO existen países que son productores vitícolas y socios comerciales importantes, cuya adhesión aumentará el potencial vitícola de la UE en unas 400 000 ha. La reforma del mercado vitivinícola deberá tener en cuenta esta perspectiva.

1.4. La Comisión propone que el nuevo Reglamento se aplique a partir del 1 de agosto de 2000 como parte del paquete total de medidas de la reforma agrícola en el marco de la Agenda 2000. El Comité suscribe este objetivo y pide a todos los medios interesados que lleven a cabo rápidamente sus consultas para que el Reglamento pueda entrar en vigor en la fecha prevista.

## 2. Objetivos de la reforma

2.1. La Comisión, tras reconocer la especificidad del sector vitivinícola, considera que la reforma de la OCM

debe tener en cuenta siete grandes objetivos, que en general servirán para reforzar la competitividad del sector a largo plazo:

- mantener en el mercado comunitario el equilibrio mejorado entre la oferta y la demanda, dando así a los productores la posibilidad de explotar los mercados en expansión;
- permitir al sector hacerse más competitivo a largo plazo;
- suprimir el recurso a la intervención como salida artificial de la producción excedentaria;
- seguir manteniendo el conjunto de salidas tradicionales para el alcohol de beber y otros productos de la viticultura;
- tener en cuenta la diversidad regional;
- oficializar la función potencial de las agrupaciones de productores e interprofesionales (o equivalentes); y
- simplificar considerablemente la legislación.

El Comité acoge con satisfacción estos objetivos y proyectos, pero lamenta que se haya tenido muy poco en cuenta la demanda de productos vitícolas y vinícolas. Actualmente existen muchos estudios científicos que demuestran, por una parte, los efectos salubres de un consumo moderado de vino y, por otra, los peligros del abuso. El Comité, por tanto, pide que entre los objetivos de la reforma se incluya también el suministro de información sobre estos resultados científicos.

2.2. Con el fin de mejorar la transparencia de la legislación vitivinícola y simplificar las reglamentaciones, la Comisión propone integrar los actuales 23 reglamentos en vigor en un único reglamento. El Comité suscribe esta valiente propuesta de sistematización y simplificación de la legislación en el sector. No obstante, considera que la Comisión confiere al Comité de gestión del vino (artículo 75) competencias demasiado amplias que rebasan el marco de la adopción de disposiciones técnicas de aplicación. El Comité, por tanto, estima necesario —siguiendo la misma línea que adoptó en un

<sup>(1)</sup> DO C 271 de 31.8.1998, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO C 133 de 16.5.1994, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO C 110 de 2.5.1995, p. 30.

Dictamen anterior<sup>(1)</sup> con respecto a las propuestas agrícolas de la Agenda 2000— que la definición de las normas fundamentales siga figurando en el Reglamento del Consejo. El Comité, por otra parte, propone la creación de grupos de trabajo para incluir a expertos del sector en las actividades preparatorias tendentes a la adopción de las disposiciones de aplicación.

2.3. En la exposición de motivos de la propuesta, la Comisión observa que se refuerza la subsidiariedad delegando más competencias a los Estados miembros. El Comité expresa al respecto su satisfacción, aunque considera posible y deseable aplicar en mayor grado aún el principio de subsidiariedad a las medidas propuestas.

### 3. Medidas propuestas

#### 3.1. *Título II: Potencial vitícola*

El título establece condiciones generales para la explotación y gestión del potencial vitícola. A tal efecto se prevén, en particular, restricciones en materia de nuevas plantaciones, disposiciones sobre replantación, constitución de reservas de derechos de plantación, primas por el abandono definitivo de la viticultura en superficies determinadas y medidas de reconversión.

3.1.1. A modo de apreciación general de este título, el Comité observa que las disposiciones que contiene no cumplen el objetivo pretendido de desregulación, desburocratización y respeto del principio de subsidiariedad. El Comité se pronuncia a favor de una simplificación sustancial de las disposiciones de este título.

3.1.2. Teniendo en cuenta las tendencias de la oferta y la demanda, el Comité expresa su convicción de que en el marco de la organización del mercado vitivinícola no cabe plantearse aún la plena liberalización en materia de plantación de vides. Por tanto, propone que se prorrogue la vigencia de la prohibición de plantación de vides hasta los años 2005/2006. El Comité rechaza el plazo de 2010 propuesto por la Comisión por considerarlo excesivo. Dentro del plazo propuesto sólo podrán proceder a plantaciones de vides los titulares de un derecho de nueva plantación o de replantación.

3.1.3. El Comité propone que hasta 2005/2006 los Estados miembros sólo puedan conceder a los productores derechos de nueva plantación para productos vitícolas destinados a la comercialización si estos sólo destinan a la producción de vcrpd o de vinos de mesa que se puedan denominar mediante indicación geográfica y siempre que su producción sea manifiestamente inferior a la demanda. El Comité considera demasiado corto el plazo del 31 de julio de 2003 propuesto por la Comisión y pide que se coordine cronológicamente la prohibición de plantación con el régimen de excepción.

3.1.4. El Comité recomienda que los Estados miembros transmitan anualmente a la Comisión una Comunicación sobre la evolución del potencial vitícola. La Comisión debe presentar en 2004/2005 un informe sobre

la evolución del potencial vitícola en la UE y sobre la experiencia adquirida en relación con las reglamentaciones en materia de plantación. Sólo así se podrá decidir a su debido tiempo sobre la continuación o la modificación de la reglamentación vitícola.

3.1.5. El Comité observa que en algunas regiones vitícolas se pierden los derechos de replantación no utilizados. Al objeto de impedir que esto suceda, convendría que la Comisión intentase encontrar, en colaboración con los Estados miembros y las regiones, soluciones de tipo organizativo. En interés del medio ambiente y de la preservación de las superficies europeas de viñedos, el Comité propone aumentar de ocho años a doce la vigencia del derecho de replantación. El Comité considera que los Estados miembros deberían seguir siendo competentes para decidir si los productores pueden utilizar sus derechos de replantación durante todo el período de vigencia o si, en caso de que no se utilicen dentro de un plazo determinado (por ejemplo, ocho años), los derechos se asignan a una reserva nacional o regional.

3.1.6. El Comité se pronuncia a favor de que se autorice a los Estados miembros a crear reservas de derechos de plantación y a regular, en función de sus estructuras y necesidades nacionales o regionales, la transferencia y utilización de reservas y el uso preferente de las reservas por parte de determinadas explotaciones. El Comité considera que, con arreglo al principio de subsidiariedad, la regulación de estos derechos debe corresponder a los Estados miembros y a las regiones vitícolas de la UE.

3.1.7. Al objeto de impedir una ampliación indeseable del potencial vitícola, el Comité propone que en el período comprendido entre 2000 y 2005 los Estados miembros puedan conceder derechos de nueva plantación equivalentes como máximo al 1 % de su superficie total de viñedos. Este porcentaje podrá aumentarse hasta el 2 % en aquellos casos en que, en el período comprendido entre 1995 y 2000, las superficies de viñedos del Estado miembro o de una región hayan retrocedido por la no utilización de derechos de replantación o por efecto de arranques intensivos.

3.1.8. El Comité se congratula de que la Comisión haya corregido su política en materia de arranques. Como dicha política sigue el procedimiento del comité de gestión, sólo se podrán evaluar los nuevos regímenes cuando la Comisión haya fijado las disposiciones de aplicación.

3.1.9. El Comité acoge con satisfacción que la Comisión proponga medidas de reconversión de los viñedos para fortalecer la competitividad de los productores europeos de vino. Además de las medidas propuestas de reconversión de viñedos, convendría fomentar también la renovación de los viñedos viejos en atención a las exigencias del mercado y a la mejora cualitativa. El Comité considera que es necesario asignar a esta parte central de la propuesta de reforma recursos financieros suficientes con arreglo a la proporción de superficies de viñedos de los Estados miembros. Los Estados miembros son competentes para determinar los programas de reconversión aplicables en sus regiones vitícolas. El Comité considera que las organizaciones de productores tienen un importante papel que desempeñar en el desarrollo y la aplicación de las medidas de reconversión.

<sup>(1)</sup> DO C 407 de 28.12.1998, p. 35.

3.1.10. El Comité considera que las medidas vitivinícolas propuestas son insuficientes. La mejora de la competitividad requiere también medidas para la renovación de las técnicas vinícolas y de las estructuras de registro y comercialización. El Comité considera insuficiente la propuesta de la Comisión de integrar las medidas de reconversión para los sectores de la técnica vinícola y de comercialización en las medidas horizontales de la Agenda 2000. El Comité se remite a la afirmación explícita de la Comisión de que se requieren medidas específicas por el carácter intrínseco del sector vinícola.

3.1.11. El Comité se pronuncia a favor de un programa comunitario destinado a los viticultores que ejercen su actividad en condiciones desfavorables. Éste es el caso en particular de la viticultura que se practica en laderas y terrenos inclinados. En el programa se deberá tener en cuenta también la importancia socioeconómica, medioambiental y cultural de la viticultura de las zonas desfavorecidas.

3.1.12. El Comité subraya la importancia de contar con registros vitícolas reglamentarios para la organización del mercado europeo del vino. Dichos registros deberían ser condición necesaria para la obtención de derechos de nueva plantación y para la participación en las medidas de estructuración y reconversión y en las ayudas del Título III.

### 3.2. *Título III: Mecanismos de mercado*

La Comisión pretende impedir con sus propuestas que se recurra a la «intervención como salida artificial de la producción excedentaria». Desea mantener al mismo tiempo todas las salidas tradicionales para el alcohol de beber y otros productos de la viticultura.

3.2.1. El Comité se congratula de que, en consonancia con sus propias peticiones, la Comisión haya previsto una simplificación de las medidas de intervención.

3.2.2. El Comité suscribe el mantenimiento de la ayuda al almacenamiento privado.

3.2.3. Aunque la Comisión tiene en cuenta en su propuesta que el abastecimiento regular del mercado del alcohol destinado a uso alimentario es una salida tradicional importante para el vino y otros productos de la viticultura, convendría examinar una vez más en colaboración con expertos independientes si las cantidades previstas al respecto se corresponden realmente con la demanda.

3.2.4. La destilación «de crisis» prevista por la Comisión para el apoyo coyuntural del mercado no va acompañada de la información necesaria para poder evaluar la eficacia de la medida. El Comité propone que la Comisión concrete cómo pretende utilizar este instrumento para apoyar el mercado en situaciones de crisis. Sobre todo, es necesario que la estabilización coyuntural pueda entrar en acción preventivamente, que esté dotada de los recursos financieros necesarios y que pueda recurrir a las cantidades necesarias para estabilizar el mercado.

### 3.3. *Título IV: Organizaciones de productores e interprofesionales*

La Comisión propone condiciones generales para el reconocimiento de organizaciones de productores e interprofesionales por parte de los Estados miembros.

3.3.1. En su Dictamen de 22 de febrero de 1995, el Comité se pronunció a favor de un reglamento marco con una regulación general para organizaciones y asociaciones interprofesionales. La Comisión presenta ahora una propuesta muy detallada para organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales, similar a la adoptada para el sector hortofrutícola. El Comité observa que el sector vinícola presenta diferencias esenciales con respecto al de las frutas y hortalizas. Por tanto, pide que se preste mayor atención al hecho de que las estructuras difieren considerablemente de un Estado miembro a otro.

3.3.2. El Comité considera que la misión prioritaria de las organizaciones de productores es mejorar las estructuras del mercado de la producción. Conviene crear a tal fin una reglamentación marco con una descripción de las tareas y competencias de la organización del mercado vitivinícola, porque las actuales disposiciones horizontales para las asociaciones de productores no se incluyen ya en la Agenda 2000. No conviene prever una transferencia de derechos soberanos de carácter obligatorio, incluso para los no miembros.

3.3.3. El Comité, por el contrario, propone dar un carácter más general a las disposiciones relativas a las «organizaciones interprofesionales». Conviene crear un marco de autorización para todas las estructuras organizativas interprofesionales que estén habilitadas para establecer normas obligatorias para la organización del mercado en una o varias regiones de la Comunidad. Convendría que los Estados miembros tuvieren competencia para reconocer estructuras organizativas interprofesionales representativas.

### 3.4. *Título V: Prácticas y tratamientos enológicos y características de los productos; descripción, denominación, presentación y protección*

Con respecto a los objetivos de mejora de la calidad, la Comisión propone reglamentar las prácticas enológicas tradicionales con arreglo a criterios acreditados en la OCM, mientras que las cuestiones de carácter técnico se decidirán en adelante en el Comité de gestión del vino. Las normas relativas a la denominación y presentación se revisarán a fondo, se simplificarán y se harán más claras. El Comité considera particularmente importante que la información sobre los productos sea completa.

3.4.1. El Comité se congratula de que, en consonancia con el Dictamen del CES de 22 de febrero de 1995, se tengan en cuenta las diversas condiciones geográficas, climáticas y atmosféricas de las regiones vitivinícolas europeas en materia de prácticas enológicas y condiciones de producción. El Comité, no obstante, considera que la Comisión debería designar a asesores especialistas del sector para examinar la autorización de nuevas prácticas enológicas antes de que éstas se establezcan por medio del procedimiento del Comité de gestión.

3.4.2. El Comité se congratula de que la Comisión haya hecho suya la propuesta del CES de proceder a una profunda revisión de la legislación comunitaria en materia de denominación y suprimir el principio de prohibición (de indicaciones no expresamente permitidas). No obstante, puesto que la Comisión propone que el conjunto de la revisión se realice de acuerdo con el procedimiento del Comité de gestión, el Comité pide a la Comisión que presente lo antes posible sus propuestas de reforma de la legislación en materia de denominaciones y lleve a cabo sus consultas en cooperación con los medios afectados. Convendría también en este caso que los asesores especialistas del sector examinasen las propuestas.

### 3.5. *Título VI: Vinos de calidad producidos en regiones determinadas*

De conformidad con la propuesta de la Comisión, los principios aplicables a los vcpd, que hasta ahora se recogían en un reglamento aparte del Consejo, se integrarán en la OCM y se modificarán las disposiciones en materia de rendimiento.

3.5.1. En su Dictamen de 22 de febrero de 1995, el Comité rechazó, por ser contrarias al principio de subsidiariedad, las propuestas de la Comisión de restringir el marco actual de autorizaciones para la reforma de las disposiciones sobre rendimiento por hectárea.

3.5.2. El Comité pide a la Comisión que en su lugar presente propuestas que permitan fomentar en los mercados internacionales la comercialización de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas. Lamenta que en la propuesta de la Comisión no se incluyan las medidas previstas en la propuesta de 1994 para campañas de información en favor de los productos de calidad, debiéndose transferir éstas obviamente al ámbito de las reglamentaciones horizontales. Teniendo en cuenta el carácter específico del producto «vino», el Comité se pronuncia expresamente a favor de programas de información independientes para apoyar la política de producción de vinos de calidad.

### 3.6. *Título VII: Régimen de intercambios comerciales con terceros países*

En la exposición de motivos, la Comisión señala que en sus propuestas tiene en cuenta las consecuencias necesarias resultantes de la celebración de los acuerdos en el marco de la OMC.

3.6.1. El Comité lamenta que la propuesta de la Comisión no contenga medidas específicas para reforzar la competitividad en materia de intercambios comerciales. Sin embargo, es algo absolutamente necesario, porque la producción de terceros países está aumentando y sus exportaciones han subido de modo considerable.

3.6.2. La autorización de mostos o de vinos de base procedentes de terceros países para la producción de productos vinícolas en la UE representaría un perjuicio considerable para la viticultura europea. El Comité señala los riesgos de abuso y, por tanto, rechaza la autorización hasta que no se aclaren los problemas de

abuso y control. La «europeización» de productos de terceros países causaría una confusión inaceptable en el consumidor y entrañaría perjuicios económicos demasiado importantes para los productores de vino europeos.

3.6.3. El Comité, por tanto, propone que la Comisión cree un consejo de comercio exterior encargado de elaborar recomendaciones sobre las medidas de acompañamiento de la UE para la exportación de productos del sector vinícola, y en particular para:

- preservar la identidad de los vinos europeos, principalmente por medio de la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones tradicionales;
- ampliar el acceso al mercado;
- realizar acciones de promoción, valorización e información; y
- reforzar la acción de la Comisión en los organismos internacionales competentes.

Para llevar a cabo una política activa en materia de intercambios comerciales deberán preverse recursos presupuestarios adecuados («Fondo para el comercio exterior»).

## 4. Observaciones finales

4.1. El Comité recuerda que la viticultura europea es un componente esencial de la cultura de vida y goza de una importante tradición en las distintas zonas vitivinícolas. En las regiones vitivinícolas existen otros sectores económicos cuya existencia depende de la viticultura, como, por ejemplo, la gastronomía, el turismo y la artesanía. Las zonas vitivinícolas son por lo general paisajes culturales incomparables que los viticultores deben preservar por medio de métodos de producción respetuosos del medio ambiente. Toda reforma de la organización común del mercado vitivinícola debe tener en cuenta este trasfondo económico y cultural, con el fin de fomentar la calidad de vida, las condiciones socioeconómicas, la infraestructura, el medio ambiente y la economía de las zonas vitivinícolas.

4.2. El Comité reitera sus peticiones de acometer realmente en serio la desregulación y la desburocratización, aplicar la subsidiariedad y reforzar los factores de autorregulación de la economía.

4.3. El Comité pide a la Comisión que revise la propuesta de reforma con el fin de que todos los interesados puedan realizar con medidas ambiciosas una política de mercados orientada al futuro y dinámica.

4.4. El Comité, por tanto, pide a las partes interesadas que lleven a cabo sin demora las deliberaciones oportunas para que la reforma se pueda aprobar en el primer

trimestre de 1999 en el marco de la Agenda 2000. Otra razón es la necesidad de preparar la próxima adhesión

de los países de Europa Central y Oriental, que son importantes productores vitivinícolas.

Bruselas, el 27 de enero de 1999.

*La Presidenta*

*del Comité Económico y Social*

Beatrice RANGONI MACHIAVELLI

Dictamen del Comité Económico y Social sobre:

- la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el inicio, el ejercicio y la supervisión cautelar de las actividades de las entidades de dinero electrónico», y
- la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/780/CEE sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio»<sup>(1)</sup>

(1999/C 101/15)

El 6 de noviembre de 1998, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas.

La Sección de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 19 de enero de 1999 (ponente: Sr. Burani).

En su 360º Pleno de los días 27 y 28 de enero de 1999 (sesión del 27 de enero) el Comité Económico y Social ha aprobado por 36 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Introducción

1.1. El comercio electrónico y su previsible rápida difusión constituyen un fenómeno que hace necesario el establecimiento de normas sobre múltiples aspectos a escala europea y mundial. La Comisión, ejerciendo su competencia institucional de presentación de propuestas, ya está elaborando o tiene programadas diversas iniciativas destinadas a instaurar un marco normativo común para los Estados miembros, sin descuidar el hecho de que Europa se inscribe en un contexto global, lo que requiere una aplicación armonizada de las normas a nivel mundial.

1.2. El comercio electrónico —en cuanto oferta y adquisición de bienes y servicios— exige que la liquidación de las relaciones de débito y crédito se efectúe de forma rápida, segura y económicamente ventajosa para las partes interesadas y para la credibilidad del conjunto del sistema. El sistema financiero está preparando productos innovadores que, en sustancia, permiten poner a disposición de los usuarios sumas de dinero

almacenadas en una memoria de ordenador y que pueden transferirse al acreedor por vía electrónica. Se habla de «dinero de red» («network money» o «software money») y, como señala la Comisión en la introducción de la exposición de motivos, no se trata de un instrumento de pago, sino del instrumento de pago del futuro en el comercio electrónico por Internet.

1.3. Junto al dinero de red están surgiendo otros instrumentos de pago menos sofisticados y al alcance del ciudadano común, incluso de aquellos que no disponen de un ordenador o de los medios y conocimientos necesarios para acceder a Internet o a sistemas similares, ya sean cerrados o abiertos: las tarjetas prepagadas, esto es, tarjetas inteligentes que memorizan importes ingresados de antemano en la cuenta del emisor y en las que se cargan en cuenta progresivamente las sumas gastadas en compras de poca entidad; en la práctica, se trata de la versión electrónica del «monedero» con monedas y billetes pequeños.

1.4. La emisión de dinero electrónico<sup>(2)</sup> puede examinarse desde distintos puntos de vista: comercial, técnico, financiero y monetario. La Comisión ha querido regular

<sup>(1)</sup> DO C 317 de 15.10.1998, p. 7-12.

<sup>(2)</sup> En este contexto, el concepto «dinero electrónico» hace referencia tanto al «dinero de red» como a las tarjetas prepagadas.